

Tambien se hizo relacion de las diligencias executadas por los señores  
 Conxidor y Caualleros Conxarios de la Junta formada para establecer  
 las Reptas Combenientes ala mejor recaudacion de dho. auitios. Por donde  
 Consta haconse negado el recaudador y Administrador de las rentas Pro  
 uinciales de este Reino a que conra esta prouidencia al Cuidado de algunos de sus  
 oficiales ni que entre Otro de fuerza = Del Contrato formado por el señor Don  
 Francisco Locamora Rexidor que contiene varios Capitulo Conducentes ala  
 Administracion de estos Impuestos = Del señor D. Antonio Fontes Rexidor Dijo  
 que hauiendo Oydo la real facultad de catorce de Febrero de este presente año en  
 que manda el Consejo se pueda cobrar sin Incurrir en pena alguna un real en  
 libra de seda Joyante; medio en la redonda y un real en arroua de Vino de el  
 Consumo de esta Ciudad y su Jurisdiccion y esto fue en virtud de la consulta que  
 hizo esta Ciudad conociendo que en la oficina de millones se podian recaudar estos de  
 rechos con un leuísimo gasto y que el todo de los auitios quedaria para la  
 fabrica del Puente de que esta Ciudad tanto necesita pues si no lo hubiera  
 traendose de la parte de Andalucia la maior parte de vino forastero; todo  
 el aceite que se consume en esta Ciudad; y la Carne que se trae del matadero  
 de donde se sigue el Permiso de las rentas reales. No hauendose negado por el  
 Consejo el recobro de estos derechos en la oficina de millones el Vito así conuen  
 tial; Por lo qual suplica a esta Ciudad y fue de dictamen que no ponga en  
 Administracion ni de Reptas distintas alas principiadas sin consulta = Del  
 Consejo y del contrario protexta y hablando con el decoro deuido lo pide por  
 testimonio = Del señor Don Francisco Letina Rexidor se conforma con lo que  
 amarefestado en su proposicion el Sr. D. Antonio Fontes y Dijo que enterado  
 del contexto de la real prouision de su Mag. y señores del real Consejo de  
 Castilla que difiere a Conceder facultad a esta Ciudad para la ymposicion de los  
 auitios de real por libra de seda Joyante; medio en la de redonda y Otro  
 real en arroua de Vino de la Corecha de ella y el que entre forastero y se  
 Consuma en su Jurisdiccion y del metodo con que se hauian de cobrar por  
 la recaudacion de rentas que se le propuso adho superior tribunal para  
 ejecutar gastos el qual Consta del acuerdo de nueue de Nouiembre de mill  
 setecientos Veintey seis Como el que se a echo presente a este Ayuntamiento  
 y en el antecedente de que se forme rigurosa administracion con numero  
 Crecido de ministros que señala y han de tener praxiamente muchos sa  
 lauos baxiando el Expressado suabe menos Cortos metodo de recaudar  
 dho. arbitrios representado a dho. señores haita en la ymposicion que se  
 añade de penas a los defraudadores; deue hazer presente a esta Ciudad  
 que sin embargo de la resistencia de la parte de la recaudacion de rentas  
 de que se a hecho relacion a este Ayuntamiento a que se encargue de dha  
 administracion oficial suya y ala admision de Persona en su despacho  
 puesta por su parte para recaudar dho. auitios por la Reptas de re  
 cobrar los derechos de las especies de ellos que le pertenecen del mismo  
 hecho resulta la ninguna facultad que reside en esta Ciudad para  
 querer se practique la referida ymposicion así por separarse de

Or D  
 S Letina.

